

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA EL AÑO 2025, ENTRE EL ÁREA DE IGUALDAD Y FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO Y LA FUNDACIÓN GIZAKIA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DIRIGIDO A LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

REUNIDAS

De una parte, Dña. ITZIAR URTASUN JIMENO, Concejala-Delegada del ÁREA DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

Y de otra, Don. IGNACIO PALACIO AREITIO, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN GIZAKIA con CIF Nº G48473045 y domicilio en Avenida Madariaga Nº63, Bilbao, CP 48014.

Las partes, en la representación que ejercen se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO: Que el Área de Igualdad y Fiestas del Ayuntamiento de Bilbao es un Área cuyo ámbito de actuación de carácter transversal, es el impulso de las políticas municipales en materia de igualdad de mujeres y hombres, incluyendo la prevención y atención a mujeres víctimas de violencia de género.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo recoge la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la violencia de género

no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. La violencia de género se enfoca en esta ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación. La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

Que Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y adolescencia recoge el artículo 5.k) la necesidad de fomentar la solidaridad y la sensibilidad social ante las cuestiones relacionadas con la infancia y la adolescencia, con objeto, particularmente, de prevenir en la infancia y adolescencia cualquier manifestación de abuso, acoso y maltrato físico, psíquico o emocional. Igualmente, en el art. 43 se hace referencia a los servicios y programas de atención a la infancia en apoyo a la familia.

Que la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres regula en su art. 7.1 k) que, corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que en razón de sus fines o funciones contribuyan en el ámbito local a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

Asimismo, el artículo 56.2. indica el deber de llevar a cabo programas y actuaciones dirigidas al abordaje de la desigualdad de género, incluidas actividades de sensibilización y formación especialmente aquellos programas y actuaciones de promoción de la infancia y la juventud.

Que además la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales contempla, en sus arts. 71, 73, 74 y siguientes, la facultad de las Administraciones Públicas para recurrir y

fomentar la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de prestaciones en el campo de los servicios sociales.

Que el Decreto 185/2015 de Cartera de prestaciones y servicios del País Vasco, señala en su artículo 33.2.a.1.3. como competencia municipal la intervención con menores en riesgo leve o moderado de desprotección, para que se adquieran y se desarrollen capacidades personales, familiares o grupales, que favorezcan su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario; y que además, se sustituyan hábitos, conductas, percepciones, sentimientos y actitudes que resulten inadecuadas por otros más adaptados. Asimismo, es el propio Decreto el que plantea abordar estas situaciones mediante programas de intervención familiar especializada previstos en el artículo 55 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia; en concreto, se mencionan los servicios de intervención en situaciones de maltrato (Art. 55.3.b) y los servicios de intervención en situaciones de abuso sexual (Art. 55.3.c).

Asimismo, en base al art. 27.3 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al art. 17.27 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, el Ayuntamiento de Bilbao se erige como ente competente en la ordenación y gestión de políticas de igualdad de mujeres y hombres así como competente en la ejecución de la legislación vigente y el ejercicio de las funciones como se indican tanto en la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, como en la normativa que la desarrolla.

En este sentido, la Ordenanza del Ayuntamiento de Bilbao para la Igualdad de Mujeres y Hombres, establece mediante su art. 5.k) que desde el consistorio se impulsarán las medidas necesarias para detectar situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el ámbito local y adopción de medidas para su erradicación.

Asimismo, el artículo 28.1. establece que el Ayuntamiento de Bilbao adoptará las medidas de prevención, sensibilización, formación, atención y protección contra la Violencia de Género. En este sentido y, en el punto 7. del citado artículo, el Ayuntamiento y el resto de organismos dependientes del mismo impulsarán actuaciones y estrategias necesarias para prevenir la violencia hacia las mujeres y sensibilizar e informar a la ciudadanía en su conjunto, con especial atención a la población juvenil, generando cauces de participación e implicando a asociaciones y organismos de diferente índole.

TERCERO: Que FUNDACIÓN GIZAKIA es una fundación sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública por su propia naturaleza y reconocida de interés social, promovida por la Diócesis de Bilbao, que desarrolla una intervención integral y de calidad en los ámbitos de prevención frente a conductas de riesgo en la adolescencia, tratamiento e inserción social de personas con adicciones, inserción laboral de colectivos de difícil empleabilidad, sensibilización y formación para profesionales y la sociedad en general. Todas ellas en un proyecto compartido con sus entornos familiares y sociales y en red con el resto de recursos comunitarios y de actuación principal en Bizkaia.

CUARTO: Que el Área de Igualdad y Fiestas del Ayuntamiento de Bilbao valora positivamente la trayectoria de la Fundación Gizakia en los programas de prevención frente a conductas de riesgo en la adolescencia, considera afín a sus intereses y reconoce su experiencia y dedicación en el ámbito de la intervención con personas jóvenes y adolescentes.

QUINTO: Que el presente programa a conveniar se enmarca en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género regulado en el articulado del Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, del Ministerio de Igualdad, que incluye un compromiso económico de financiación a las corporaciones locales, por parte de la Administración General del Estado, para garantizar la efectividad del conjunto de medidas recogidas en este pacto

y dirigidas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer y a mejorar la respuesta que, desde las administraciones e instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas a través de la atención, información, asesoramiento, asistencia social integral y recuperación.

SEXTO: Que, en el Presupuesto del año 2025 del Área de Igualdad y Fiestas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, está prevista una subvención nominativa por importe total de 11.000,00 € a favor de la FUNDACIÓN GIZAKIA, con cargo a la APG 2025 14000 23170 4819900, y el proyecto de gasto 2025 14000 4 00340 00 2025.

SEPTIMO: Que ambas partes están interesadas en establecer un marco de colaboración para la realización de actividades y trabajos conducentes al cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

Por todo lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente canalizar la subvención prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Bilbao para el año 2025, a favor de la FUNDACIÓN GIZAKIA, para financiar el desarrollo del programa dirigido a la atención a jóvenes y adolescentes víctimas de violencia de género.

SEGUNDA. - OBJETIVOS GENERALES

- Detectar, acoger y acompañar a chicas adolescentes y jóvenes que estén o hayan estado inmersas en situaciones de violencia de género, para que se empoderen,

Expediente 2025-029411

encuentren alternativas y disminuya su vulnerabilidad a la repetición de estas situaciones.

- Detectar, acoger y acompañar a chicos que estén inmersos en dinámicas de relaciones tóxicas y quieran / estén dispuestos a abordarlas para un cambio.
- Dotar a los y las adolescentes de herramientas que les permitan manejar las situaciones de violencia, desde modelos igualitarios de relaciones entre mujeres y hombres
- Dotar de herramientas y trabajo personal para el incremento de la percepción de la propia valía.
- Reducir la dependencia emocional como factor de protección ante futuras relaciones,
- Ofrecer a las familias apoyo y orientación, ante este problema y ayudar a reflexionar sobre sus propios comportamientos y dinámicas familiares para que puedan apoyar el proceso de empoderamiento /cambio de sus hijas e hijos frente a la violencia de género.

TERCERA. - POBLACION DESTINATARIA

El proyecto está dirigido a adolescentes y jóvenes que residen en el municipio de Bilbao de edades comprendidas entre 12 y 23 años que precisen ayuda u orientación en relación con alguna de las siguientes realidades:

- a) Situaciones de violencia de género como víctimas o victimarios.
- b) Dinámicas relacionales tóxicas encuadrables en el ámbito de la violencia de género.

También a Padres/Madres, familiares o responsables de jóvenes / adolescentes.

SEXTA. - PRESTACIONES A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

En la atención a realizar se incluyen las siguientes prestaciones técnicas que serán desarrolladas en fases sucesivas, pudiendo participar los colectivos destinatarios en todas o solo en alguna de ellas.

- Información: posibilita a las personas usuarias del programa a acceder en tiempo y forma a un conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos, servicios y prestaciones que se les ofrecen.
- Valoración de Seguimiento: realización de evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada.
- Intervención socioeducativa: con el objeto de modificar actitudes y hábitos inadecuados para el desenvolvimiento autónomo y la integración social. Así como abordar los factores y las dificultades de carácter psicológico que dificultan a la persona.
- Intervención psicosocial con el objeto de propiciar y promover cambios en los repertorios conductuales de las personas, así como en las condiciones familiares comunitarias, dirigidos a reducir y/o eliminar los factores que crean o mantienen una situación de vulnerabilidad o dificultad social.
- Acompañamiento social: creación y mantenimiento de la relación de ayuda para contribuir a mejorar su desenvolvimiento autónomo o integración social.

SÉPTIMA. - RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES

- Dotación económica

El Ayuntamiento de Bilbao colaborará con el sostenimiento de este recurso con una subvención anual que para el año 2025 se fija en 11.000 €. El presupuesto del programa subvencionado regulado en este convenio se adjunta como Anexo 2 el cual deberá ser rubricado por las dos partes.

El Área de Igualdad y Fiestas efectuará el abono de la presente subvención nominativa en un único pago y por anticipado, sin exigencia de garantía alguna a dicha entidad beneficiaria.

La dotación concedida por el Ayuntamiento es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados así como las de otras Áreas y Servicios del Ayuntamiento de Bilbao.

Obligatoriamente se comunicará al Área de Igualdad y Fiestas la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y justificarla documentalmente.

En todo caso el importe de la totalidad de los ingresos obtenidos por subvención u otras fuentes, no debe resultar superior al coste de las actividades subvencionadas, en cuyo caso daría lugar al reintegro correspondiente.

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, les será de aplicación

lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, en lo relativo a la publicidad activa con el contenido y las limitaciones del artículo 5 de la Ley.

Constituye infracción penal, según el artículo 308 del Código Penal:

- La obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas por importe superior a 10.000 € falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
- En el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones Públicas, la aplicación de los mismos, en una cantidad superior a 10.000 €, a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

- Recursos personales

Se han definido dos psicólogas para que desarrollen las actividades relacionadas con el proyecto piloto. Una atenderá las demandas de las adolescentes y otra las de las familias, con el fin de que la demanda pueda ser absorbida sin demora:

- Una persona profesional del equipo que desarrollará funciones de coordinación e intervendrá con familias de adolescentes vulnerables. La imputación al programa será del 4,6% de su jornada anual.
- Dos psicólogas con formación y experiencia que se dedicará a la intervención con adolescentes vulnerables. La imputación al programa será del 12,1% y 4,2% de su jornada anual.

La fundación está obligada, en el ejercicio de su actividad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social, así como las

relativas a seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

En ningún caso se derivará relación laboral o vinculación jurídica alguna entre el personal que actúe por cuenta de la fundación y el Ayuntamiento de Bilbao.

- Recursos materiales

El centro de atención se halla ubicado en la calle Lehendakari Aguirre nº 133, en un local de 282 m2 totalmente reacondicionado, propiedad del Obispado de Bilbao, que la FUNDACIÓN utiliza en régimen de alquiler. El local se encuentra a pie de calle, es totalmente accesible y está próximo a las paradas de metro de Sarriko y San Ignacio, así como a una parada de Bilbobus.

El local dispone de recepción, zona de espera, siete despachos ampliamente equipados, sala polivalente para grupos, una sala de reuniones y 2 baños, uno de los cuales está adaptado.

La sala de multiactividades cuenta con equipamiento para uso de los adolescentes al entrar o salir de sus sesiones: dos ordenadores con conexión a internet, juegos de mesa, comics, revistas, consola, cañón y proyector.

OCTAVA. - COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN GIZAKIA

- Acondicionar y mantener el centro de atención.
- Elaborar un proyecto técnico con el detalle del alcance de la intervención, objetivos, evaluación, objeto del presente convenio. (Anexo 1)
- Elaborar un presupuesto ajustado a programa. (Anexo 2)
- Presentar en el Área de Igualdad la relación de las personas profesionales del Programa asignado a este Convenio.

- Organizar la jornada de trabajo, distribuyéndola en mañana y tarde, calendario laboral y de actividades, comunicación de bajas y sustituciones, asegurando la continuidad de la prestación del servicio. La FUNDACIÓN GIZAKIA presentará en el Área de Igualdad un calendario anual especificando el horario laboral de profesionales y los periodos de vacaciones previstos, asegurando la presencia en el servicio.
- Designar la persona del equipo que realizará las tareas de coordinación.
- Valoración, seguimiento y evaluación del programa y del caso.
- Elaboración de un documento formal (PI) para cada persona usuaria, que remitirá al Ayuntamiento, con formato único, estandarizado y digital, centrado en objetivos de desarrollo a partir de potencialidades, recursos, carencias y posibilidades de la persona. Dispondrá de indicadores de seguimiento y evaluación que sirvan para medir los avances de las personas.
- Presentar un Informe-Memoria (semestral) de esta actividad descriptivo y analítico aportando relación nominal actualizada de las personas que cuentan con programación individual, altas y bajas e información sobre la intervención individual, la consecución de objetivos y principales características.
- Realizar evaluación final de la intervención cuando se dé de baja a cada caso en el proyecto.
- Mantener coordinaciones con otros recursos, entidades y servicios que puedan ser referentes para las personas usuarias. Elaborar y presentar en el Área de Igualdad memoria anual, justificación cuantitativa y cualitativa de la actividad desarrollada y del presente convenio.

- Utilizar el logo del Ayuntamiento de Bilbao, del Pacto de Estado (Ministerio de Igualdad), y de la FUNDACIÓN GIZAKIA en la documentación oficial (Memorias, Informes etc.).

NOVENA. - COMPROMISO MUNICIPAL

El Área de Igualdad asignará para la financiación de este Convenio una subvención por importe de 11.000,00 euros anuales, hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Servicio Municipal de Intervención en Violencia de Género del Área de Igualdad y Fiestas del Ayuntamiento de Bilbao realizará la coordinación y supervisión del programa convenido en los términos que se establecen en el apartado Coordinación y Supervisión de este mismo convenio.

DECIMA. - SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Además, de cara al seguimiento del desarrollo de este proyecto:

- Se creará una Comisión de Seguimiento y Supervisión del Programa, con las personas que se designen como interlocutoras desde el Área de Igualdad y Fiestas del Ayuntamiento de Bilbao, que se reunirá al menos 2 veces al año. Estas reuniones permitirán tanto un seguimiento de los casos derivados como el análisis conjunto de posibles propuestas de mejora de este proyecto piloto.
- Se definirá un modelo de informe de seguimiento con contenido a consensuar y previsión de frecuencia trimestral, para permitir monitorizar la actividad desarrollada. Ello, además del informe de Memoria Anual previsto en el convenio. Se presenta una propuesta en el Anexo.

UNDÉCIMA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION.

- Plazo de justificación.

Dentro del plazo máximo de tres meses desde la finalización del año de vigencia del Convenio (antes del 31 de marzo de 2026) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y demás concordantes del Reglamento de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), deberá presentar la cuenta justificativa del gasto realizado.

- Cantidad a Justificar

Se deberá justificar el 100% del presupuesto presentado a subvención y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Bilbao, tal y como dispone la Ley General de Subvenciones.

- Sistema de justificación

La justificación se efectuará mediante la presentación por la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa del gasto realizado en el programa, en papel a través de registro municipal, así como se deberá remitir por correo electrónico al Área de Igualdad y Fiestas: ilorono@bilbao.eus / berdintasuna@bilbao.eus según se describe a continuación.

La cuenta justificativa incluirá:

- Una Memoria Anual justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá contener los datos de usuarias y usuarios de los servicios objeto del convenio, desagregados por sexo y, a ser posible, franjas de edad y país de origen. Asimismo, deberá tener en cuenta la utilización no sexista del lenguaje y de la imagen en la

documentación aportada. Todo ello deberá estar en consonancia con el programa presentado en el momento de la solicitud.

- El balance económico, conforme al modelo facilitado, correspondiente a los gastos e ingresos de la ejecución del programa, debidamente agrupados, conforme las cantidades inicialmente presupuestadas y que figuran en el ANEXO 2 al presente convenio.
- La relación de facturas correspondiente a la ejecución del programa, conforme al modelo facilitado, en el que se detalla; el concepto al que se asocia el gasto, la entidad emisora de la factura, fecha emisión y cuantía en euros.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán detallarse, con indicación del importe, la procedencia y aplicación de los mismos.

- La documentación original justificativa, según se establece en el artículo 14.2. de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria, que acredite los gastos efectuados dentro del plazo previsto para la ejecución del programa, distinguiéndose, a estos efectos:
 - Los costes directamente relacionados con la ejecución del programa, que deberán quedar justificados en su totalidad, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente. Asimismo, los documentos que soporten la justificación se deben atribuir únicamente al programa que justifican. Los documentos que soporten la justificación de gastos incluirán, en todo caso, los siguientes datos:
 - La identificación de la entidad beneficiaria.

- La descripción del objeto del gasto, que debe estar directamente relacionado con la ejecución del programa.
- Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de las nóminas y cotizaciones a la seguridad social.

Con carácter excepcional, en supuestos en que ocasionalmente, las actividades sean llevadas a cabo por personas que no ostenten la condición de empresarias o profesionales, se podrá admitir la presentación de documentos en los que figure el recibí del importe de la prestación convenida, junto con copia del documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte) de la persona perceptora, a los que se acompañará necesariamente, cuando su importe sea superior a 200 €, el documento acreditativo de la realización del abono en la cuenta bancaria de la persona perceptora.

- Los costes indirectos, salvo requerimiento expreso, no exigirán justificación documental alguna. Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, sin que, en ningún caso, la imputación llevada a cabo pueda resultar superior al 10 % de los costes directos del programa subvencionado.

A efectos de justificación, el porcentaje admitido de costes indirectos será el mismo que el declarado por la entidad en el presupuesto que sirve de base para la concesión de la subvención, y se aplicará sobre los costes directos efectivamente justificados.

- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se admiten como gasto subvencionable las amortizaciones de inversiones, por las dificultades de comprobación de las mismas. Así mismo, tampoco podrán considerarse como “ingresos”, los denominados ingresos en especie, por idéntico motivo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (15.000,- € + IVA para la contratación de servicios, suministros y 40.000,-€+IVA para el caso de obras), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras previamente a la contratación de los mismos, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

DUODÉCIMA. - POSIBILIDAD DE SUBCONTRATAR CON TERCEROS

La entidad beneficiaria tiene la posibilidad de subcontratar parte de la actividad subvencionada. Si la actividad concertada/contratada con terceros excede del 20% del

importe de la subvención y dicho importe es superior a 60.000 €, deberá formalizarse por escrito y autorizarse previamente por el Ayuntamiento.

En ningún caso podrá concertarse/contratarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones, ni con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria (considerándose que existe vinculación en los casos recogidos en el art. 68.2 del Reglamento), ni con las demás personas previstas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. - FALTA DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente traerá como consecuencia la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, junto al interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. - MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Cualquier modificación sustancial del programa subvencionado habrá de ser solicitada con carácter previo a su realización por escrito al Área de Igualdad y Fiestas del Ayuntamiento de Bilbao quien deberá expresamente autorizarla.

Las solicitudes de modificación sustancial han de estar motivadas, especificando las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican. La Junta de Gobierno delega en la Delegación del Área de Igualdad y Fiestas la autorización de estas modificaciones.

A tal efecto, se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

- Cambios en los objetivos generales y/o específicos.

- Variaciones superiores al 20% en los importes de las partidas del presupuesto aprobadas (las variaciones presupuestarias entre partidas no podrán afectar a los costes indirectos), que no impliquen la minoración del presupuesto total del programa.

Si la modificación implica una minoración del presupuesto del programa deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

Cualquier otra modificación que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención podrá ser aceptada en el momento de la justificación, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

DECIMOQUINTA. - REINTEGRO

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar la subvención, dará lugar a la obligación de reintegro de las cantidades no justificadas.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD, INFORMACION Y COMUNICACIÓN

En cuanto a las actividades objeto del este convenio, cada una de las partes firmantes podrá hacer publicidad de las actividades objeto del Convenio del modo que estimen oportuno, pero siempre haciendo mención expresa de la participación de las partes firmantes del presente convenio, con igual peso o carga publicitaria o de imagen.

- Para ello la entidad deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Bilbao, y del pacto de estado contra la violencia de género, de forma visible, en los materiales impresos que genere (carteles, folletos, hojas informativas...), en las placas conmemorativas, en los medios electrónicos o audiovisuales o en los anuncios

que pueda publicar en los medios de comunicación escrita. Para ello, el Área de Igualdad facilitará a la entidad los logos pertinentes.

- Además, se deberá tener en cuenta la utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes en la documentación aportada en cumplimiento del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombre y vidas libres de Violencia Machista contra las Mujeres y del artículo 15 de la Ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento de Bilbao.
- Asimismo, en cumplimiento del artículo 6 de Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de normalización del uso del Euskera se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa subvencionado. De igual modo, las intervenciones públicas de promoción ligadas al programa objeto de subvención, así como los mensajes que se comuniquen por megafonía, serán bilingües utilizando el euskera y el castellano en ese orden.

DECIMOSÉPTIMA. - DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

DECIMO OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución recogidas en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del presente convenio se regirán por lo determinado en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMONOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

La FUNDACIÓN GIZAKIA asume la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos por daños en personas o cosas, derivados de la actividad desarrollada por sus profesionales.

VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y al artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos personales de la entidad convenida por cuenta del Ayuntamiento de Bilbao, seguirá las siguientes directrices:

- Se habilita a la entidad convenida, como encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Bilbao, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el programa/servicio convenido. Lo indicado en la presente cláusula se mantendrá vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación y siempre que no se establezca una nueva relación, la entidad convenida deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Bilbao.

La entidad convenida y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto del presente Convenio, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del mismo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Bilbao.
- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Bilbao, que contenga:
 1. Nombre y los datos de contacto de la entidad convenida y de cada responsable por cuenta del cual actúe la entidad convenida y, en su caso, del delegado de protección de datos.
 2. Categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Ayuntamiento de Bilbao.
 3. Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
 - i. Seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - iv. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- d. Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas u organizaciones, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.
- e. Subcontratación: Se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con una antelación de cinco (5) días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la entidad subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si la persona responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido. El subcontratista, que también tendrá la condición de persona encargada del tratamiento, estando obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y las instrucciones que dicte el Ayuntamiento de Bilbao. Corresponde a la entidad convenida regular la relación jurídica con la persona sub encargada mediante un instrumento jurídico que refleje las mismas condiciones, medidas de seguridad aplicables e instrucciones del presente acuerdo.
- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto.
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición del Ayuntamiento de Bilbao la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.
- h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal encargado de tratamiento autorizado a tratar datos personales.

- i. Asistir al Ayuntamiento de Bilbao en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). En caso de que la entidad convenida reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del Ayuntamiento de Bilbao, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas al mismo.
- j. Corresponde al Ayuntamiento de Bilbao facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad convenida se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por El Ayuntamiento de Bilbao o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.
- k. Notificación de brechas de seguridad de los datos. La entidad convenida notificará al Ayuntamiento de Bilbao, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del Convenio, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (En concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia). No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- l. Dar apoyo al Ayuntamiento de Bilbao en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- m. Dar apoyo al Ayuntamiento de Bilbao en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

- n. Poner a disposición del Ayuntamiento de Bilbao toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que se realicen.
- o. Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, medidas de seguridad que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico y que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, acuerdo a los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto.
- p. Destino de los datos: La entidad convenida se obliga a devolver al Ayuntamiento de Bilbao los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez ejecutado el programa y siempre que no se renueve el convenio. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada.

VIGESIMOPRIMERA. - REGIMEN JURÍDICO

El presente convenio se registrará e interpretará conforme a las cláusulas contenidas en el mismo. Debido a su naturaleza Administrativa se rige, en consecuencia, además por las normas de Derecho que requieran ser de aplicación, en particular a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa estatal, autonómica y foral que la complemente o desarrolle.

El Ayuntamiento de Bilbao establece así mismo la obligación de cumplir, con los principios y las disposiciones recogidas Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y

Expediente 2025-029411

vidas libres de violencia machista contra las mujeres y a la Ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres del Ayto. de Bilbao especialmente al articulado de aplicación directa a las entidades que suscriban convenios con las Administraciones Públicas Vascas.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - AUTORIZACION DEL GASTO.

A fin de hacer frente al compromiso económico derivado de la formalización del presente documento existe una autorización de gasto por importe de 11.000 € con cargo a la a la APG 2025 14000 23170 4819900, y el proyecto de gasto 2025 14000 4 00340 00 2025 y PEP 2025/00340.

Y en prueba de conformidad se firman por triplicado las dos partes el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados

En Bilbao, 02 de julio de 2025.

ITZIAR URTASUN JIMENO

Concejala Delegada del Área de Igualdad
y Fiestas.

IGNACIO PALACIO AREITIO

FUNDACIÓN GIZAKIA